

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ (EDUAH)

Aprobado en sesión ordinaria de Consejo de Gobierno de 2 de octubre de 2012
Modificado en sesión ordinaria de Consejo de Gobierno de 30 de mayo de 2013
Modificado en sesión ordinaria de Consejo de Gobierno de 21 de abril de 2015
Modificado en sesión ordinaria de Consejo de Gobierno de 25 de marzo de 2021

El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero (BOE 10 de febrero de 2011), que regula la organización de los estudios de doctorado correspondientes al tercer ciclo de las enseñanzas universitarias contempla, en su artículo 9, la posibilidad de que las Universidades puedan crear Escuelas de Doctorado con el fin de organizar, dentro de su ámbito de gestión, las enseñanzas y actividades propias del doctorado. En un nuevo marco en el que la concepción del doctorado ha cambiado de forma sustancial, las Escuelas deben ser las encargadas de implementar la estrategia doctoral de las Universidades.

La Escuela de Doctorado de la Universidad de Alcalá se concibe como un centro de especial interés para la proyección de la Universidad de Alcalá, y se engarza con otras iniciativas, especialmente con la del Campus de Excelencia Internacional.

El presente Reglamento de Régimen Interno se formula de acuerdo con el citado Real Decreto, el Estatuto del Estudiante Universitario y demás normativa vigente.

CAPÍTULO I. CREACIÓN Y OBJETIVOS DE LA EDUAH

Artículo 1. Creación y denominación

1. La Universidad Alcalá crea la Escuela de Doctorado de la Universidad de Alcalá como unidad encargada de organizar, dentro de su ámbito de gestión, las enseñanzas y actividades propias del doctorado en la Universidad Alcalá.
2. La Escuela de Doctorado se constituye inicialmente con carácter único y agrupará toda la oferta de doctorado de la Universidad, sin perjuicio de que el Consejo de Gobierno pueda acordar la creación de nuevas escuelas o participar en otras escuelas de doctorado en coordinación con otras Universidades o entidades.
3. La creación de la Escuela de Doctorado se notificará al Ministerio de Educación a efectos de su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.
4. La Escuela se denominará Escuela de Doctorado la Universidad de Alcalá (EDUAH).

Artículo 2. Objetivos de la Escuela

Se conforman como objetivos de la EDUAH los siguientes:

1. Concebir un modelo de formación doctoral alineado con la estrategia de investigación y formación de la Universidad de Alcalá, creando el marco adecuado para que el alumnado de doctorado lleve a cabo una investigación de calidad.
2. Lograr una formación transversal sólida y la adquisición de competencias por parte del alumnado de doctorado, de forma que se facilite su inserción laboral.
3. Fomentar la movilidad nacional e internacional del alumnado de doctorado, así como la de los directores, directoras, tutoras y tutores implicados en su formación.

4. Involucrar a la administración, empresas y otras entidades ajenas a la Universidad en las actividades de la Escuela, con el objetivo de una mejor orientación del doctorado a las necesidades sociales.
5. Realizar un seguimiento de la trayectoria profesional del alumnado de doctorado egresado.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 3. Órganos de Gobierno

Los órganos en los que se estructura la Escuela de Doctorado de la Universidad de Alcalá son los siguientes:

- Director/a de la EDUAH.
- Sudirector/a de la EDUAH.
- Comité de Dirección.
- Comisión Permanente.

Artículo 4. El Director o Directora de la EDUAH

1. El Director o Directora de la EDUAH deberá estar en posesión de al menos tres periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, o acreditar méritos equiparables caso de que ocupe una posición en la que no sea de aplicación el criterio anterior.
2. Recibirá su nombramiento del Rector o Rectora, por un periodo de 4 años que podrá renovarse por una sola vez de forma consecutiva.
3. El cargo de Directora o Director de la EDUAH será asimilable, a efectos de descarga docente, complemento por cargo académico y acreditación, al de Director, Directora, Decana o Decano de Centro Universitario.
4. El Director o Directora de la EDUAH cesará en su cargo a petición propia, por decisión rectoral o cuando finalice su mandato.

Artículo 5. Funciones del Director o Directora de la EDUAH

1. Dirigir y coordinar la actividad de la EDUAH y asegurar la continuidad y cumplimiento de sus objetivos.
2. Representar a la EDUAH ante los órganos de gobierno de la Universidad de Alcalá y en cuantas instancias sea necesario.
3. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Comité de Dirección de la EDUAH.
4. Gestionar el presupuesto de la EDUAH.
5. Preparar los informes anuales, planes estratégicos, directrices presupuestarias y el cierre del ejercicio económico precedente y remitirlos al Comité de Dirección para su aprobación.
6. Dirigir y supervisar el cumplimiento del código de buenas prácticas y de las obligaciones correspondientes a su cometido, así como adoptar las medidas necesarias para resolver los problemas que pudieran producirse.

Artículo 5bis. El Subdirector o Subdirectora de la EDUAH

1. El Subdirector o Subdirectora deberá estar en posesión de al menos un periodo de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, o acreditar méritos equiparables caso de que ocupe una posición en la que no sea de aplicación el criterio anterior.

2. Recibirá su nombramiento del Rector o Rectora, por un periodo de 4 años que podrá renovarse por una sola vez de forma consecutiva.
3. El cargo de Subdirectora o Subdirector de la EDUAH será asimilable, a efectos de descarga docente, complemento por cargo académico y acreditación, al de Subdirector, Subdirectora, Vicedecana o Vicedecano de Centro Universitario.
4. El Subdirector o Subdirectora de la EDUAH cesará en su cargo a petición propia, por decisión rectoral o cuando finalice su mandato.
5. El Subdirector o Subdirectora sustituye al Director o Directora en los casos de su ausencia, vacancia o imposibilidad, asumiendo sus funciones. Además, ejerce las funciones que le encomiende el Director o Directora.

Artículo 6. El Comité de Dirección: naturaleza y composición

1. El Comité de Dirección de la EDUAH es el órgano encargado de su gestión y estará formado por:
 - a. El Director o Directora de la EDUAH.
 - b. El Subdirector o Subdirectora de la EDUAH
 - c. Quienes coordinen los Programas de Doctorado que sean competencia de la Escuela.
 - d. Un máximo de 5 representantes de entidades ajenas a la Universidad de Alcalá con las que la Universidad mantenga un convenio que apoye la formación doctoral.
 - e. 5 representantes del estudiantado de doctorado, una o un representante por cada rama del conocimiento (Arte y Humanidades, Ciencias, Ciencias Jurídicas y Sociales, Ciencias de la Salud e Ingeniería y Arquitectura).
 - f. Una o un miembro del PAS, que actuará como secretaria o secretario del comité.

El Consejo de Gobierno nombrará a los representantes de entidades ajenas a la Universidad de Alcalá (apartado d) a propuesta del Director o Directora de la EDUAH, por un periodo de tres años, que podrán renovarse por otros tres.

El estudiantado de doctorado elegirá entre sí a sus representantes por un periodo de tres años, que no podrá renovarse. Esta elección se desarrollará conforme al procedimiento establecido por la Universidad de Alcalá, que se incluye como Anexo al presente Reglamento.

No obstante, lo anterior, tales representantes perderán dicha condición en el momento en que defiendan su tesis doctoral, sustituyéndose por aquel o aquella estudiante que se hubiera elegido en siguiente lugar por el tiempo que reste hasta que concluya el señalado periodo de tres años.

2. El Comité de Dirección podrá crear subcomités en los que podrá delegar alguna de sus competencias.

Artículo 7. El Comité de Dirección: competencias

Sin perjuicio de otras que le sean atribuidas por la normativa universitaria, serán competencias del Comité de Dirección de la EDUAH las siguientes:

1. Definir y organizar las actividades de formación transversal del alumnado de doctorado y regular otras actividades de interés para su formación.
2. Supervisar las actividades de formación y de investigación organizadas por las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado.
3. Velar por el seguimiento de las enseñanzas garantizando la calidad de las mismas.
4. Aprobar el informe anual del Director o Directora, que deberá incluir una memoria de las actividades de la Escuela de Doctorado.

5. Garantizar el seguimiento de la inserción profesional de las doctoras y doctores que se han formado en la EDUAH.
6. Elaborar y aprobar la propuesta de Reglamento de Régimen Interno y, en su caso, las modificaciones del mismo.
7. Aprobar la Guía de buenas prácticas a suscribir por cada miembro de la Escuela.
8. Resolver los conflictos que se planteen entre los distintos órganos de la Escuela de Doctorado, de acuerdo con la normativa vigente de la UAH.
9. Resolver las incidencias que se produzcan en la aplicación de la presente normativa, promoviendo si es necesario su modificación o proponiendo la creación de otras normas de desarrollo.

Artículo 8. La Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente del Comité de Dirección de la EDUAH estará compuesta por una parte de sus miembros, a saber:
 - a. El Director o Directora de la EDUAH o, en su ausencia, el Subdirector o Subdirectora.
 - b. Una persona coordinadora de Programa de Doctorado por cada una de las cinco ramas de conocimiento (Arte y Humanidades, Ciencias, Ciencias Jurídicas y Sociales, Ciencias de la Salud e Ingeniería y Arquitectura).
 - c. Un o una representante de entre quienes se refiere el apartado 1.e) del artículo 6.
 - d. El Secretario o Secretaria del Comité de Dirección.
2. La Comisión Permanente tendrá funciones delegadas del Comité de Dirección, en particular asuntos de trámite y aquellas que requieran de una resolución más ágil.

CAPITULO III. EL COORDINADOR O COORDINADORA Y LAS COMISIONES ACADÉMICAS DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo 9. Nombramiento del coordinador o coordinadora del Programa de Doctorado

De acuerdo con el Real Decreto 99/2011, cada programa de doctorado contará con un coordinador o coordinadora designada por el Rector o Rectora de la Universidad o por acuerdo entre Rectores/as cuando se trate de programas conjuntos o en el modo indicado en el convenio con otras instituciones cuando se desarrolle un doctorado en colaboración. Dicha condición deberá recaer sobre una investigadora o investigador relevante y estar avalada por la dirección previa de al menos dos tesis doctorales y la justificación de la posesión de al menos dos períodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario. En el caso de que la persona candidata ocupe una posición en la que no resulte de aplicación el citado criterio de evaluación, deberá acreditar méritos equiparables a los señalados.

Artículo 10. Composición y actividades de las Comisiones Académicas

1. Las actividades de cada Programa de Doctorado serán organizadas, diseñadas y coordinadas por la Comisión Académica del Programa.
2. La totalidad de miembros de las Comisiones Académicas serán doctores o doctoras con reconocida experiencia investigadora, que hayan dirigido, al menos, una tesis doctoral y puedan justificar la posesión de al menos un período de actividad investigadora reconocido de acuerdo a las previsiones del Real Decreto 1086/1989, o méritos equivalentes en el caso de que no sea aplicable el citado criterio de evaluación. Podrán integrarse en la Comisión Académica investigadoras o investigadores de organismos Públicos de Investigación, así como de otras entidades e instituciones implicadas en la I+D+I, tanto nacionales como internacionales.
3. La Comisión Académica de un Programa de Doctorado debe incluir al menos un doctor o doctora que represente a cada una de las líneas de investigación del programa.

4. La aprobación de los miembros de las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado corresponde al Comité de Dirección de la EDUAH, a propuesta de la Comisión Académica del Programa, y de acuerdo a la normativa vigente.
5. El coordinador o coordinadora del Programa de Doctorado correspondiente presidirá las sesiones de la Comisión Académica, de la que será miembro de pleno derecho.

Artículo 11. Funciones de las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado

1. La responsabilidad de las actividades de formación e investigación del Programa de Doctorado, sí como la coordinación de las estancias de investigación.
2. Apoyo y asesoramiento personalizado en los procesos de información, admisión y asignación de las personas encargadas de la tutoría y dirección de tesis y en la solicitud de estancias en el extranjero.
3. Valoración y emisión de informes sobre las solicitudes de incorporación y baja de estudiantes al Programa de Doctorado, para elevarlas a la aprobación de la Escuela de Doctorado.
4. La asignación de tutores o tutoras al alumnado del Programa de Doctorado correspondiente y su modificación, en cualquier momento del período de realización del doctorado, si concurren causas justificadas.
5. La asignación de directores o directoras de tesis al alumnado del Programa de Doctorado correspondiente, en un plazo máximo de 3 meses desde su matriculación; así como su modificación, en cualquier momento del período de realización del doctorado, si concurren causas justificadas.
6. Autorización de codirección de tesis cuando concurren razones de índole académica, como puede ser el caso de la interdisciplinariedad temática o los Programas desarrollados en colaboración nacional o internacional; así como la revocación si la codirección no beneficia el desarrollo de la Tesis.
7. Aprobar el Plan de Investigación del Programa de Doctorado y remitir el acuerdo a la Escuela de Doctorado para su registro en formato PDF.
8. La evaluación con carácter anual, con sus posibles modificaciones, del Plan de investigación y el documento de actividades del alumnado del Programa de Doctorado correspondiente, así como de los informes de sus tutores, tutoras, directores y directoras de tesis.
9. La autorización de la realización de la Tesis por compendio de artículos en publicaciones de reconocido prestigio.
10. La autorización de la realización de tesis en cotutela.
11. La autorización de la estancia y actividades fuera de España en el periodo de formación del alumnado de doctorado en el caso de que se pretenda obtener la mención internacional.
12. Informar y resolver las solicitudes de doctorados industriales.
13. La determinación de las circunstancias excepcionales que afecten a la no publicidad de determinados contenidos de la tesis, según consta en el apartado 6 del artículo 14 del Real Decreto 99/2011.
14. Autorización para el depósito y presentación de la tesis de cada estudiante de doctorado del Programa.
15. Propuesta del Tribunal que ha de juzgar las tesis doctorales.

CAPITULO IV. TUTORAS Y TUTORES DE LA EDUAH

Artículo 12. Requisitos de las tutoras y tutores

1. Tendrá la consideración de tutora o tutor de la EDUAH la persona designada, por parte de la Comisión Académica de un Programa de Doctorado, para velar por la interacción del alumnado de doctorado con dicha comisión.

2. Las personas designadas para tutorizar serán doctoras o doctores con acreditada experiencia investigadora, con vinculación a la EDUAH y responsables de la adecuación de la formación y de la actividad investigadora del alumnado de doctorado a los principios del Programa y de la EDUAH.

Artículo 13. Funciones de tutoras y tutores

1. Velar por la interacción del alumnado de doctorado con la Comisión Académica del Programa.
2. Firmar el compromiso documental que establezca las funciones de supervisión de su alumnado de doctorado, en la forma que establezca la Universidad de Alcalá.
3. Revisar regularmente el documento de actividades personalizado de su alumnado de doctorado.
4. Informar y avalar, periódicamente, el plan de investigación de su alumnado de doctorado.
5. Asistir a su alumnado de doctorado en su proceso de formación, facilitando la información, orientación y recursos para el aprendizaje.
6. Asesorar a sus doctorandos y doctorandas, velando por la adecuación de su formación y de su actividad investigadora a los principios del Programa de Doctorado y de la EDUAH.
7. Suscribir su compromiso con el cumplimiento del código de buenas prácticas adoptado por la EDUAH.

CAPÍTULO V. DIRECTORES Y DIRECTORAS DE TESIS DOCTORALES

Artículo 14. Requisitos de los directores y directoras de tesis doctorales

1. Para poder dirigir una tesis doctoral se deberá ser doctor o doctora, de nacionalidad española o extranjera, con acreditada experiencia investigadora. A efectos de la acreditación de la experiencia investigadora se valorarán entre otros los siguientes criterios: dirección de proyectos de investigación, participación en proyectos de investigación, dirección de tesis doctorales y publicaciones, considerando, en todo caso, que la condición se satisface cuando se acredite como mínimo un sexenio obtenido en los últimos diez años. En caso de codirección, esta cualificación sólo será requerida a una de las personas que codirijan la tesis.
2. La persona que dirija una tesis será la máxima responsable de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, del impacto y novedad, en su campo, de la temática de la tesis doctoral, así como de la guía en la planificación y adecuación, en su caso, a los de otros proyectos y actividades donde se inscriba su doctorando o doctoranda.

Artículo 15. Funciones de los directores y directoras de tesis

1. Firmar el compromiso documental que establezca las funciones de supervisión de su alumnado de doctorado, en la forma que establezca la Universidad de Alcalá.
2. Revisar regularmente el documento de actividades personalizado de su alumnado de doctorado.
3. Informar y avalar, periódicamente, el plan de investigación de su alumnado de doctorado.
4. Velar por que los resultados de investigación de su alumnado de doctorado sean fructíferos y se difundan y aprovechen mediante, por ejemplo, comunicados, transferencias a otros contextos de investigación o, si procede, comercialización.
5. Informar favorablemente la tesis doctoral.
6. Suscribir su compromiso con el cumplimiento del código de buenas prácticas adoptado por la EDUAH.

CAPÍTULO VI. DOCTORANDAS Y DOCTORANDOS DE LA EDUAH

Artículo 16. Las doctorandas y doctorandos

Tendrá la consideración de estudiante de doctorado de la EDUAH toda persona admitida a un Programa de Doctorado gestionado por la EDUAH y matriculada en el mismo.

Artículo 17. Derechos de las doctorandas y doctorandos

Además de todos los derechos contemplados en la normativa vigente y, en particular, en el Estatuto del Estudiante Universitario (Real Decreto 1791/2010 de 30 de diciembre), las doctorandas y doctorandos tendrán los siguientes derechos:

1. A la igualdad de derechos y deberes, independientemente del Programa de Doctorado en el que se hayan matriculado.
2. A recibir una evaluación conforme a criterios públicos, objetivos, transparentes y preestablecidos de sus actividades de formación que tenga en cuenta la creatividad global de los trabajos y resultados de investigación en forma de publicaciones, patentes y otros, así como el contexto de su evolución formativa.
3. Al reconocimiento de la autoría de los trabajos elaborados durante su formación y a la protección de la propiedad intelectual de los mismos, particularmente de los resultados de la tesis doctoral y de los trabajos de investigación previos, en los términos que se establecen en la legislación vigente sobre la materia.
4. A contar con un tutor o tutora que oriente su proceso formativo y un director o directora, y en su caso codirector o codirectora, con experiencia investigadora acreditada, que supervise la realización de la tesis doctoral.

Artículo 18. Deberes de las doctorandas y doctorandos

Cada estudiante de doctorado debe asumir el compromiso de tener una presencia activa y corresponsable en la Universidad de Alcalá, a la que debe conocer, y cuyos Estatutos y demás normas de funcionamiento debe respetar. Para poder expresar ese compromiso, sus deberes serán:

1. Estudio y participación activa en las actividades académicas que ayuden a completar su formación, así como mantener una relación estructurada y regular con su tutor o tutora y con su director o directora de tesis y tener actualizado el documento de actividades de acuerdo a la normativa vigente.
2. Observar las prácticas éticas reconocidas y los principios éticos fundamentales correspondientes a sus disciplinas, así como las normas éticas recogidas en los diversos códigos deontológicos nacionales, sectoriales o institucionales. Deberá suscribir su compromiso con el cumplimiento del código de buenas prácticas adoptado por la EDUAH.
3. Respetar el principio de la propiedad intelectual o de la propiedad conjunta de datos cuando la investigación se realice en colaboración con personas supervisoras y/u otros investigadores o investigadoras.
4. Conocer y cumplir las normas internas sobre seguridad y salud, especialmente las que se refieren al uso de laboratorios, al trabajo de campo y otros entornos de investigación.

CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 19. Modificación del Reglamento.

1. El Reglamento de Régimen Interno podrá ser objeto de ulteriores modificaciones o reformas, a iniciativa del Director o Directora o del treinta por ciento de miembros del Comité de Dirección.
2. La reforma o modificación deberá ser propuesta por el Comité de Dirección, siendo necesaria la aprobación por mayoría absoluta de sus miembros, al Consejo de Gobierno de la Universidad para su aprobación.

3. Cuando el Comité de Dirección rechace un proyecto de reforma, sus proponentes no podrán presentar otra iniciativa de reforma a los mismos títulos o artículos hasta transcurrido el plazo de 1 año.

CAPÍTULO VIII. LOS RECURSOS CONTRA LOS ACTOS Y ACUERDOS DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN Y DIRECTOR/A DE LA EDUAH

Artículo 20. Recursos

1. Contra los actos y acuerdos del Comité de Dirección o de la Directora o Director de la EDUAH, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el Rector o Rectora.
2. Las Resoluciones del Rector o Rectora agotan la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y legislación que fuere aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

1. Corresponde al Comité de Dirección de la EDUAH interpretar conforme a Derecho el presente Reglamento de Régimen Interno.
2. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la UAH, sin perjuicio de que su efectiva aplicación esté condicionada a que las autoridades competentes de la Comunidad de Madrid adopten el acuerdo de creación de la Escuela de Doctorado.

ANEXO

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DEL ESTUDIANTADO DE DOCTORADO EN EL COMITÉ DE DIRECCIÓN DE LA ESCUELA DE DOCTORADO

1. ELECCIÓN

- 1.1. El número de miembros a elegir en representación del estudiantado de Doctorado en el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado será de 5, uno o una por cada rama de conocimiento:
- 1 por Arte y Humanidades
 - 1 por Ciencias
 - 1 por Ciencias Jurídica y Sociales
 - 1 por Ciencias de la Salud
 - 1 por Ingeniería y Arquitectura
- 1.2. El estudiantado de doctorado formará un colegio electoral por cada rama de conocimiento, que vendrá constituido por el conjunto de estudiantes que se hubieran matriculado en los Programas de Doctorado de la U.A.H. de esa rama. Los electores y electoras podrán votar a tantas candidaturas como representantes corresponden al conjunto de su colectivo.

2. VOTACIÓN Y ALUMNADO ELEGIDO

- 2.1. La votación se hará mediante papeletas, facilitadas por la Comisión Electoral, en las que constará el nombre de los candidatos y candidatas elegibles y la rama de conocimiento a la que pertenecen.
- 2.2. Deberá garantizarse la elección de un o una representante por cada una de las ramas de conocimiento, que será la persona más votada. Se considerará a los siguientes candidatos o candidatas que hubieran recibido más votos, por su orden, como sustitutos o sustitutas de las personas elegidas.

3. ELECCIONES PARCIALES

En caso de que se produzca una vacante que no pueda ser cubierta por el procedimiento de sustituciones establecido, se convocarán, a solicitud del colectivo afectado, elecciones parciales para cubrir el puesto o puestos necesarios por el tiempo que reste hasta el final del mandato originario.

4. COMISIÓN ELECTORAL DE LA ESCUELA DE DOCTORADO

- 4.1. La Comisión Electoral estará compuesta por tres miembros que designará el Comité de Dirección para cada proceso electoral de entre aquellos o aquellas de sus miembros que no presenten su candidatura. Ocupará la presidencia el Director o Directora de la Escuela de Doctorado y la secretaría quien represente al PAS.
- 4.2. Corresponde a la Comisión Electoral velar por la pureza de las elecciones, controlar las actuaciones relativas al procedimiento electoral y resolver las impugnaciones contra los actos de proclamación de candidatas y candidatos o de proclamación de personas electas.

5. PROCEDIMIENTO ELECTORAL

- 5.1. En la convocatoria de las elecciones se fijará la fecha de la celebración de la votación, así como el número de miembros que deban elegirse. La votación comenzará a las diez horas del día señalado en la convocatoria y finalizará a las diecisiete horas del mismo día.

- 5.2. El plazo de presentación de candidaturas concluirá diez días antes del fijado para la votación.
- 5.3. Habrá una urna electoral para cada colegio electoral.
- 5.4. La Mesa electoral estará compuesta por tres personas designadas por sorteo por el Comité de Dirección de entre todos los electores y electoras que no hayan presentado su candidatura. Ocupará la presidencia de la misma la persona de mayor edad y la secretaría la de menor edad. Corresponde a la Mesa electoral establecer las condiciones que garanticen la posibilidad del ejercitar el derecho al voto.
- 5.5. La Mesa electoral realizará el escrutinio público inmediatamente después de finalizar la hora señalada para la votación. Una vez realizado el escrutinio, la Mesa electoral elaborará un acta del escrutinio que remitirá de inmediato a la Comisión Electoral para que ésta proclame a los candidatos y candidatas electas. La proclamación tendrá lugar el día siguiente al de la elección y será inmediatamente ejecutiva, sin perjuicio de las impugnaciones que se deduzcan contra el acto de proclamación de personas electas o contra cualquiera de los actos anteriores del procedimiento.

6. IMPUGNACIONES

- 6.1. Son impugnables los actos de proclamación de candidaturas y de proclamación de personas electas. Los motivos de impugnación podrán referirse a cualesquiera cuestiones relativas a la proclamación de candidatos y candidatas o, en su caso, al procedimiento de elección o al resultado de ésta.
- 6.2. La impugnación se presentará por escrito, dirigido a la Comisión Electoral dentro de los dos días siguientes a la proclamación de candidaturas o a la proclamación de personas electas. La Comisión Electoral dará audiencia a las demás personas legitimadas activamente en el procedimiento por un plazo común a todas ellas de tres días y, transcurrido éste, hayan sido o no presentadas alegaciones, dictará resolución en el plazo de los tres días siguientes.
- 6.3. Contra la resolución de la Comisión Electoral, las personas interesadas podrán interponer recurso ante el Consejo de Gobierno.

7. REVOCACIÓN

- 7.1. Todo colegio electoral, por acuerdo mayoritario, puede revocar a los o las representantes que eligió para formar parte del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado.
- 7.2. La revocación tendrá que ser presentada por al menos la mayoría absoluta de componentes del citado colegio electoral y la propuesta deberá contener necesariamente el mismo número de candidatos o candidatas a designar que el número de miembros que se hayan sometido a revocación.
- 7.3. La revocación deberá ser presentada por escrito ante el Consejo de Gobierno, acompañada de las firmas de quienes la promuevan y de la documentación que acredite la autenticidad de las firmas, para lo cual bastará con la copia de la misma documentación que permita a las personas firmantes ejercer el derecho de voto en la Universidad.